

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

2022-00200

Toda vez que ya transcurrió el término conferido en auto del pasado 6 de junio de 2022 (archivo 04 C.1), sin que se cumpliera el requisito advertido en dicho proveído, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bebeac93d002440b4cfe81aaf0676faf00d48c4ea18932dccd1bacf9395b03**

Documento generado en 21/06/2022 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>